



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2020

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente sin que se hayan presentado durante el mencionado plazo reclamaciones por los interesados, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Dentro del art. 4.2, se modifica el Baremo para el cálculo de la Base Imponible, ampliándose dentro del apartado "Nave Industrial" baremos según la altura de la siguiente forma:

Nave Industrial	Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura ≤ 10 m	385	0,8	-
	Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura > 10 m		1	-
	Con Aseos y Oficinas. Altura ≤ 10 m	385	0,7	-
	Con Aseos y Oficinas. Altura >10 m		0,9	-

Quedando el baremo definitivo de la siguiente forma:

USO	CLASE	SUPERFICIE (M ² CONSTRUIDOS)	MODULO: 385	COEFICIENTE
1. Residencial	Unifamiliar	Aislada	385	1,4
		Adosada/Pareada	385	1,3
	Colectiva	Promoción Privada Libre	385	1,2
	Protección Oficial		385	1
	Otros	Dependencia No Vividera	385	0,8
		Local En Bruto	385	0,5
2. Garaje	Cubierto	En Planta Baja	385	0,5
		Bajo Rasante / Otras Plantas	385	0,7
	Descubierto	En Planta Baja	385	0,15
3. Industrial	Nave Agrícola / Ganadera		385	0,35
	Nave Industrial	En Bruto / Almacén	385	0,4
		Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura ≤ 10 m	385	0,8
		Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura > 10 m	385	1
		Con Aseos y Oficinas. Altura ≤ 10 m	385	0,7
		Con Aseos y Oficinas. Altura >10 m		0,9
		Con Aseos	385	0,5
		Patio / Superficie Descubierta	385	0,15
		Vial Interior	385	0,2



4. Terciario	Oficina	Múltiple	385	1
		Unitaria	385	1,1
		Actividades Financieras (Bancos, Cajas, Seguros)	385	2,5
	Comercio	Comercio Alimentación	385	1,1
		Otros Comercios	385	1
		Super/Hiper Mercado	385	0,9
	Recreativo	Bar / Taberna	385	1,25
		Cafetería / Restaurante	385	1,5
		Casino, Sala De Reunión O Similar	385	1,3
		Discoteca, Pub O Similar	385	1,8
		Cine / Teatro	385	2
		Sala De Banquetes	385	1,3
	Hotelero	Pensión / Hostal	385	1,4
		Hotel	385	1,6
		Casa Rural / Apartamento Turístico	385	1,5
	Estación De Servicio	Superficie Cubierta	385	1,5
		Superficie Descubierta	385	0,3
	5. Dotacional	Educativo	Guardería	385
Educación Infantil Y Primaria			385	1,5
Educación Secundaria Y Especial			385	1,6
Residencia Escolar			385	1,6
Centro Cultural/Museo/ Biblioteca			385	1,3
Asistencial		Residencia Ancianos	385	1,4
		Centro Social/Centro De Día	385	1,3
		Edificación Mortuoria/Nicho/ Panteón	385	1,2
Sanitario		Sin Internamiento	385	1,3
		Con Internamiento	385	2,2
Religioso			385	1,5
Deportivo		Cubierto	385	1,3
		Descubierto	385	0,25
		Piscina Cubierta	385	1,8
		Piscina Descubierta	385	1
		Pista Deportiva	385	0,1
Servicios Públicos		Edificio Administrativo	385	1,5
		Estación	385	2
6. Ampliación de edificios		385		
7. Adaptación de locales		385		



2.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Modificación de la denominación de esta Ordenanza Fiscal a los efectos de ampliar conceptos de ocupación de la vía pública sin tener que aumentar el número de ordenanzas fiscales reguladoras.

Nueva denominación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se modifica el art. 1.- Fundamento Legal y objeto quedando redactado como sigue:

En uso de las facultades contenidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2º del capítulo II del Título I del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Illescas establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público.

Se modifica el art. 2.- Hecho Imponible, quedando redactado como sigue:

Constituye el hecho imponible de la Tasa los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del suelo de la vía pública y demás de terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

- a) Con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos.
 - b) Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales.
 - c) Por corte de calle al tráfico.
 - d) Por mantener la acera en estado no transitable.
 - e) Ocupación de terrenos de dominio público con montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general.
 - f) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (ropa, calzado, envases, aceite doméstico, etc.):
 - g) Ocupación de terrenos por instalación de elementos móviles desmontables (barbacosas, trípodes, etc.) que no superen un metro cuadrado de superficie.
 - h) Espacio cedido a autoescuelas para la realización de prácticas.
 - i) Reserva de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías con carácter exclusivo al establecimiento que lo solicita.
 - j) Reserva de plaza de estacionamiento en vía pública para estacionamiento y servicio de clínicas sanitarias privadas.
- Se amplía** el art. 7.- Cuota tributaria.
- h) Espacio cedido a autoescuelas para la realización de prácticas 500€ al año.
 - i) Reserva de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías con carácter exclusivo al establecimiento que lo solicita 150€ al año. Por hora adicional 30€ al año.
 - j) Reserva de plaza de estacionamiento en vía pública para estacionamiento y servicio de clínicas sanitarias privadas 600€ año por ambulancia.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 6.1 (página 3)

Edades a efectos de esta Ordenanza:

Joven. Edades comprendidas entre los 16 y los 29 años ambos inclusive.

Deberá decir:

Joven: Edades comprendidas entre los 16 y los 30 años ambos inclusive

Se elimina texto del mismo artículo (página 4) En el párrafo que dice: Igualmente los usuarios empadronados podrán renovar de una temporada a otra en las fechas que se determinen en la Normativa de Inscripciones, aspecto señalado en la Normativa de uso y Gestión vigente. En este caso al finalizar la temporada deportiva dispondrán de un plazo de "renovación preferente" para realizar su inscripción (este plazo será anunciado con antelación), que se realizará abonando una cuota de pre-inscripción de 15 euros que será descontada del primer pago.

Se elimina la frase final: "que se realizará abonando una cuota de pre-inscripción de 15 euros que será descontada del primer pago".

En el mismo artículo, en el punto II.1. Y II.2. Individual adulto e individual joven, se modifica la edad joven, en ambos casos debe señalar "entre los 16 y los 30"

Y en el punto II) 4.3. Se elimina el texto "y/o conyuge".

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN

Se modifica el art. 7.- Cuota Tributaria apartado 3 se deberá incluir: Se abonará desde la 4º copia y siguientes.

En el art. 7.3, se elimina el siguiente párrafo "Cuando la realización de las copias se produzca directamente desde la Entidad Local deberá por parte del solicitante y con carácter previo abonar el importe de las copias solicitadas.

Las solicitudes de copias realizadas en el Departamento de Urbanismo se liquidarán mediante el régimen de autoliquidación en el Departamento de Recaudación Municipal; a tal efecto se girará una



liquidación provisional y se presentará la misma en el Departamento de Urbanismo para proceder al encargo de las copias. Antes de la recogida de dichas copias se procederá a la elaboración de la liquidación definitiva coincidiendo el importe con la factura de la empresa suministradora de las copias”.

Y se sustituye por el siguiente: Las solicitudes de copias realizadas en los diferentes Departamentos se liquidarán en el Departamento de Recaudación Municipal.

Se incluyen las siguientes tarifas:

- Copias de planos (soporte papel):

a) Planos tamaño DIN A4: 3,64 euros

b) Planos tamaño DIN A3: 3,71 euros

c) Planos tamaño > DIN A3: 6 euros

- Escaneado de planos (papel) en soporte digital:

a) Planos tamaño DIN A4: 5,43 euros

b) Planos tamaño DIN A3: 5,57 euros

c) Planos tamaño > DIN A3: 8 euros

En los casos en que se solicite envío por correo ordinario se sumarán los gastos de envío, según señalen las tarifas oficiales del servicio de correos.

- Reproducción de documentos en el Archivo Municipal:

a) Imagen, documento digitalizado en tamaño A4 o similar: 5,43 euros

b) Imagen, documento digitalizado en tamaño A3 o similar: 5,57 euros

En el caso de la digitalización de documentos o imágenes históricas la primera copia tendrá el coste indicado, a partir de la segunda únicamente se sumará el importe de costes de consumibles (0,07 para A4 y 0,14 para A3).

Una vez girada la liquidación, se presentará una copia en el Departamento correspondiente, para proceder entonces al encargo de las mismas.

En el mismo artículo, apartado 5 se recoge: “Por expedición de informes, certificados o cualquier documentación no incluida en otras Ordenanzas, 30,05 €.”, se incluye al final de este párrafo: No estarán incluidos en esta tarifa los certificados de empadronamiento, los que se destinen a la solicitud de ayudas sociales y los que se emitan para acreditar el pago de deudas.

5- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS

Se elimina el art. 2.4 “No se devengará la Tasa en los supuestos de cambio de titularidad cuando no se haya producido alteración alguna en las condiciones objetivas del local por las cuales se concedió la licencia.”

Al art. 7.3 Por cambio de titularidad “Sobre la tasa resultante de la aplicación de los dos apartados anteriores, se aplicará una reducción del 75%” se añade: en los casos que no se haya producido alteración alguna en las condiciones objetivas del local por las cuales se concedió la licencia.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Se modifica el art. 5.1 se añade al final del párrafo “y que siga empadronado hasta la fecha de celebración del matrimonio. La comprobación del cumplimiento de la condición de empadronado se podrá realizar en cualquier momento de la tramitación del expediente.

Se modifica el art. 5.2 que quedará redactado como sigue: Quedarán exentos de la obligación de pago los solicitantes que posean alguna vivienda en propiedad en este municipio, que acreditarán presentando escritura o nota simple o también estarán exentos cuando tengan un contrato de alquiler en vigor en el momento de la solicitud y cuando la fecha de finalización sea posterior a la fecha fijada para la celebración del matrimonio.

7.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el art. 4

Estando el apartado a) (suprimido), el apartado b) será el a) y correlativos.

**8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Se modifica en el art. 3 Devengo el baremo para el cálculo de la Base Imponible ampliándose dentro del apartado "Nave Industrial" baremos según la altura de la siguiente forma:

Nave Industrial	Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura ≤ 10 m	385	0,8	-
	Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura > 10 m		1	-
	Con Aseos y Oficinas. Altura ≤ 10 m	385	0,7	-
	Con Aseos y Oficinas. Altura >10 m		0,9	-

USO	CLASE		SUPERFICIE (M ² CONSTRUIDOS)	MODULO: 385	COEFICIENTE
1. Residencial	Unifamiliar	Aislada		385	1,4
		Adosada/Pareada		385	1,3
	Colectiva	Promoción Privada Libre		385	1,2
	Protección Oficial			385	1
	Otros	Dependencia No Vividera		385	0,8
		Local En Bruto			385
2. Garaje	Cubierto	En Planta Baja		385	0,5
		Bajo Rasante / Otras Plantas		385	0,7
	Descubierto	En Planta Baja		385	0,15
3. Industrial	Nave Agrícola / Ganadera			385	0,35
	Nave Industrial	En Bruto / Almacén		385	0,4
		Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura ≤ 10 m		385	0,8
		Con Aseos, Oficinas e Instalac. Altura > 10 m			1
		Con Aseos y Oficinas. Altura ≤ 10 m		385	0,7
		Con Aseos y Oficinas. Altura >10 m			0,9
		Con Aseos		385	0,5
		Patio / Superficie Descubierta		385	0,15
Vial Interior		385	0,2		



4. Terciario	Oficina	Múltiple	385	1
		Unitaria	385	1,1
		Actividades Financieras (Bancos, Cajas, Seguros)	385	2,5
	Comercio	Comercio Alimentación	385	1,1
		Otros Comercios	385	1
		Super/Hiper Mercado	385	0,9
	Recreativo	Bar / Taberna	385	1,25
		Cafetería / Restaurante	385	1,5
		Casino, Sala De Reunión O Similar	385	1,3
		Discoteca, Pub O Similar	385	1,8
		Cine / Teatro	385	2
		Sala De Banquetes	385	1,3
	Hotelero	Pensión / Hostal	385	1,4
		Hotel	385	1,6
		Casa Rural / Apartamento Turístico	385	1,5
	Estación De Servicio	Superficie Cubierta	385	1,5
		Superficie Descubierta	385	0,3
5. Dotacional	Educativo	Guardería	385	1,4
		Educación Infantil Y Primaria	385	1,5
		Educación Secundaria Y Especial	385	1,6
		Residencia Escolar	385	1,6
		Centro Cultural/Museo/ Biblioteca	385	1,3
	Asistencial	Residencia Ancianos	385	1,4
		Centro Social/Centro De Día	385	1,3
		Edificación Mortuoria/Nicho/ Panteón	385	1,2
	Sanitario	Sin Internamiento	385	1,3
		Con Internamiento	385	2,2
	Religioso		385	1,5
	Deportivo	Cubierto	385	1,3
		Descubierto	385	0,25
		Piscina Cubierta	385	1,8
		Piscina Descubierta	385	1
		Pista Deportiva	385	0,1
	Servicios Públicos	Edificio Administrativo	385	1,5
Estación		385	2	
6. Ampliación de edificios		385		
7. Adaptación de locales		385		